JUICIO: "VISION BANCO S.A.E.C.A. C/ LEONARDA CHAVEZ S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"

A.I. Nº : 828

Asunción, 22 de diciembre de 2025

VISTO: el escrito presentado en autos, solicitando la aprobación de remate, y;

C O N S I D E R A N D O:

Por providencia de fecha 15 de octubre de 2025, se ordena la venta en pública subasta del vehículo embargado en autos, individualizado como: CHAPA: AAGR129; CHASIS N° 9BHCP51AANP181199; MARCA: HYUNDAI; MODELO: HB20; COLOR: ROJO, inscripto a nombre de la demandada LEONARD CHAVEZ con C.I.N° 821.167.-

En fecha 02 de diciembre de 2025, OMAR MAGIN GOMEZ.A. , rematador público designado en autos, presenta el informe del remate realizado, exponiendo cuanto sigue: “QUE, en fecha 01 de diciembre de 2025, siendo las 15:00 horas en la secretaria N° 49 a cargo de la ACTUARIA JUDICIAL ABOG. AMAMBAY TAMARA YURUHAN VILLANUEVA, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del 25° Turno, según resolución dictada en autos; procedí a dar apertura al acto de subasta, ordenada por el Juzgado de V.S., con la lectura previa del edicto de remate publicado por todo el término de ley en el diario “ABC COLOR” de la capital, cuyos ejemplares en formato PDF adjunto a esta presentación, y que solicito de V.S. ordene su agregación a autos; y procedí a la venta en pública subasta y al mejor postor, en el estado y condiciones en que se encuentra, sin base de venta y al contado, el rodado prendado a favor de la parte actora, embargado y secuestrado en estos autos; INDIVIDUALIZADO COMO: MARCA: HYUNDAI, MODELO: HB20, COLOR: ROJO, MODELO AÑO 2022, TC: FLREZ, CHASIS N° 9BHCP51AANP181199; CHAPA: AAGR- 129; inscripto en la D.N.R.A. a nombre de la demandada. QUE, iniciado el acto público de subasta y luego de varias ofertas (puja); el rodado, objeto de subasta, es adjudicado a la parte actora, VISION BANCO B.A.E.C.A, representada en este acto por el ABOG. LUIS ENRIQUE MOLINAS (MAT. 4.560), en la suma de G. 24.000.000 (GUARANIES veinte y cuatro millones) por ser la mejor oferta del acto. QUE, se abonaron los gastos propios de la subasta; publicación edictal, comisión del subastador y viático de secretaría, no así el precio total de compra por parte del adjudicatario, siendo el mismo acreedor preferente, embargante y ejecutante. Luego de la lectura del “ACTA” y su posterior rubrica a cargo de los presentes; se dio por finalizado el acto público de remate, de conformidad a las normas legales que rigen la materia. ES MI INFORME.

El informe del rematador actuante en autos ha sido presentado el 02 de diciembre de 2025, habiéndose puesto de manifiesto en secretaria por providencia del 04 de diciembre de 2025, por el plazo de Ley, según el art. 497 del Código Ritual, por cinco días.-

Según informe de la actuaria, el informe del rematador fue puesto de manifiesto en secretaria por todo el término de ley, sin que haya objetado, estando a la fecha vencido el plazo para ello.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En virtud a lo dispuesto por el **Art. 497 del Código Procesal Civil**, que expresa: “NULIDAD DE LA SUBASTA”. La nulidad de la subasta podrá plantearse hasta cinco días después de realizada. Del pedido se conferirá traslado por igual plazo a las partes, al martillero y adjudicatario”, y no habiéndose impugnado la subasta realizada en autos, vencido el plazo previsto en la citada norma legal para dicho efecto, corresponde aprobar el remate efectuado en autos, sin más trámites”.-

POR TANTO, a mérito de lo expuesto y de conformidad al art. 497 del C.P.C., el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Quinto Turno de la Capital;

R E S U E L V E:

APROBAR el remate realizado por el Rematador Publico **OMAR MAGIN GOMEZ.A,** el día 01 de diciembre de 2025, por orden del Juzgado, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2021, conforme con el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Se hace saber al destinatario de esta resolución que la misma cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario del Juzgado conforme Acordada 1366/2019 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Firmado digitalmente por: LIZ CARINA CABALLERO DE SANDOVAL

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.